

... Derecho penal, primer curso, parte general. Título, la dogmática penal, continuación...
...por el catedrático numerario de la disciplina... ...José María Estampa Brown, director del
Departamento de Derecho Penal. Fecha de emisión, 28 de septiembre... ...de grabación,
perdón, fecha de emisión, el 17 de octubre. Continuando con la exposición de lo que
entendemos por dogmática jurídica... ...les advertí en la última...

La última comunicación de este tipo, que la dogmática jurídica se compone o se integra, en
el sentido de dogmática jurídico-penal, por tres momentos dialécticamente diferenciables,
aunque en la práctica formen un conjunto armónico, en el sentido de que se entrelazan los
unos con los otros, que en principio se pueden reconducir a estas tres etapas. La
interpretación, el sistema, la crítica. Interpretación, sistema, crítica, son los tres momentos
cuyo conjunto constituye o da pie, se consigue con él, la elaboración científica del derecho
penal. En efecto, la primera tarea del penalista jurista, de cara al entendimiento del objeto
de su estudio, que es el derecho penal positivo.

es interpretar ese derecho penal positivo. Interpretar una norma jurídica es averiguar el
sentido de esa norma. Lo más sencillo es, lo más frecuente es, que la norma tenga una
claridad suficiente como para no exigir demasiado esfuerzo interpretativo en el momento de
averiguar su verdadero sentido. Pero, en muchas ocasiones, la investigación sobre el
sentido de una norma exigirá del recurso a procedimientos lógicos de distinto carácter para
poder conseguir captar ese sentido de la norma en su verdadera dimensión. Se puede
acudir a una interpretación meramente gramatical. En virtud de la cual se averiguará a
través de la...

propia semántica de la norma, su contenido, su concepto, su finalidad, su expresividad.
Habrá que acudir en otras ocasiones a una interpretación sistemática en el sentido de
ponerla en relación con otras para ver agrupadas lo que significa el sentido de una o de
otra, recurriendo a las veces al carácter histórico de su elaboración en un proceso de
interpretación histórica absolutamente bien conocido por cualquier jurista. Pero esta
interpretación no siempre es meramente lógico formal. Las normas no se interpretan con
criterios lógicos de examen formal de las mismas, sino que es menester tener muy en
cuenta, en lo que al derecho penal concierne, el contenido material o substancial, los
elementos que subyacen.

por bajo de la manifestación formal de la norma penal. La norma penal, en definitiva, no es
más que un instrumento a través del cual el Estado ejercita su control sobre determinadas
actividades eminentemente disfuncionales del ciudadano que tienden a lesionar o poner en
peligro un bien jurídico. La norma jurídico penal no tiene sentido si no se concibe como un
expediente mediante el cual se protegen estos bienes jurídicos de las eventuales acciones
que contra los mismos dirijan en forma de delito las personas a las que se llaman
delincuentes. Pues bien, la captación, la averiguación, el exacto entendimiento del bien
jurídico a cuya protección tiende una norma. Es un elemento interpretativo de primer orden
ya que hoy la dogmática sin...

no quiere caer en un estricto formalismo es menester que recurra al espacio de estos otros
elementos que tienen carácter a veces cultural a veces moral a veces sociológico a veces
político a veces económico entre los cuales los bienes jurídicos es menester que resalten su
contenido no siempre fácilmente captable para averiguar cuál es realmente el interés que la

norma protege en un momento concreto pues digo que la averiguación de cuál es ese fin que la norma persigue cuál es ese fin concreto proteger a un concreto interés o a un concreto bien jurídico mejor dicho el interés se transforma en bien jurídico al ser protegido es lo que se denomina una interpretación final o telemática de la norma. La norma teleológica que supera el mero entendimiento

formal de la norma para captar su intimidad su substancia cuando hablemos de antijuridicidad formal y de antijuridicidad material por ejemplo veremos cómo un delito no se realiza por la simple contradicción entre una conducta y el mandato contenido en una norma es menester además que esa conducta que contradice el precepto normativo atente o ponga en peligro de una manera clara y concreta un bien jurídico esa antijuridicidad material consistirá en la lesión efectiva o en la puesta en peligro del bien jurídico repito que la averiguación de este contenido sustancial de la norma por vía de la interpretación teleológica ha de ser en la primera fase de la dogmática un cometido que el jurista debe de tener siempre presente si no quiere hacer mera interpretación formal después de obtenido el sentido de la norma después de haber sido

interpretada será menester elaborar un sistema un sistema mediante procedimientos lógicos de inducción y deducción en el cual de manera armónica y equilibrada el jurista que ya ha obtenido el sentido de las normas que componen el ordenamiento jurídico conseguirá principios que son dominantes dentro de un grupo de las mismas los criterios rectores para su agrupación en el código penal cuáles son las distintas consecuencias que pueden extraerse del estudio de un grupo de normas cómo agrupar las científicas o ordenadamente cómo elaborar sistemáticamente la elaboración del sistema mediante la creación de conceptos de carácter jurídico extraídos o inducidos del propio tenor del derecho positivo es una segunda fase de la dogmática jurídico penal una segunda fase que es lo que va a conferir a todo el derecho penal un rango de ciencia jurídica de primera categoría o no de primera categoría

...según que se consiga que ese sistema tenga o no fallos o quiebras más o menos superables. En la teoría jurídica del delito, como veremos en su momento, la superación sistemática... ...constituye la preocupación fundamental de toda la teoría finalista de la acción... ...que es, en este momento, continúa siendo, la actitud, diré, más crítica y moderna... ...respecto a la conceptualización sistemática del concepto de delito. Pues bien, esta modalidad de entendimiento del delito que se denomina teoría de la acción finalista... ...es eminentemente una creación de carácter sistemático. La averiguación de los elementos de las instituciones que el derecho penal cobija como ordenamiento jurídico. Averiguando el sistema que estos elementos tienen realmente... ...y la manera en que están engarzadas las distintas circunstancias o características... ...de una institución jurídico penal, constituye un esfuerzo...

que el jurista ha de realizar después de interpretar las normas y que se llama sistema. La elaboración sistemática del derecho penal permitirá en una ulterior fase hacer la crítica para que delegue ferenda, es decir, con vistas a una legislación futura, el término legue ferenda quiere decir legislación que ha de venir, la legislación que se hará, la legislación futura, para diferenciarlo del término delegue data o lata, que es el derecho positivo el que está, pues delegue ferenda, digo, se hará una crítica que supondrá el exponer los mejoramientos que el sistema ya ha analizado necesita, cuáles son las circunstancias, los conceptos, los

momentos de este que han de reformarse o mejorarse, qué contradicciones o qué lagunas se advierten o qué necesaria corrección o modernización ha de tener ese sistema penal para adecuarse a la ley.

a las necesidades sociopolíticas de un determinado momento. Frente a la promulgación de una constitución como ocurrió en 1978 en España, no cabe duda de que el sistema penal ha de adecuarse a unos nuevos principios y el descubrir cuál es esa adecuación y el promover el que el derecho penal se modernice constituye un aspecto de esa crítica que juntamente con la interpretación y el sistema forma en conjunto la dogmática jurídica que se integra, diciéndolo de una manera telegráfica, por el primer momento del jurista respecto a la norma, que es el de interpretarla, por el segundo que es el de elaborar un sistema una vez que ha extraído el sentido de aquellas y por el tercero que es el de ofrecer a la política criminal la necesidad de unos mejoramientos, de unos perfeccionamientos o de unas novedades, dentro de la norma de la justicia penal. Dentro del conjunto de las normas que forman el derecho penal positivo.

Esto es, en síntesis, lo que ordenadamente y estructuralmente forma la dogmática jurídica. Es una elaboración científica de un objeto jurídico. La elaboración científica del derecho penal positivo es la ciencia del derecho penal. Está. Gracias.